ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIPOS 173-2026-CPS-P (144997) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JULIAN DAVID CESPEDES RESTREPO.

El Alcalde **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de fecha 14 de marzo de 2025, con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente aclaratorio se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día quince 15 de enero de 2026 se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173-2026-CPS-P (144997), cuyo objeto es "144997 - Prestar sus servicios profesionales para apoyar el desarrollo de actividades de emprendimientos sostenibles y formación de capacidades, en la localidad de Sumapaz en el marco del proyecto 2315."

2) Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día NUEVE (09) de FEBRERO de 2026 con fecha determinación inicial del OCHO (08) de OCTUBRE de 2026

3) Que el contrato suscrito por las partes corresponde en todo momento al número 173-2026-CPS-P (144997), siendo este el consecutivo contractual correcto asignado por la Entidad.

4) Que, por un error involuntario de digitación al momento del registro en la plataforma SECOP II, se señaló como número de contrato el siguiente: "***137***-2026-CPS-P (144997)", cuando el número correcto corresponde a "***173***-2026-CPS-P (144997)", evidenciándose que el error recayó exclusivamente en la inversión de los dígitos del consecutivo contractual.

5) Que el error advertido constituye un error meramente formal de digitación en la publicación en la plataforma SECOP II, el cual no afecta la validez, el perfeccionamiento, la ejecución ni los elementos esenciales del contrato, ni altera la voluntad de las partes, el objeto, el valor, el plazo o las obligaciones pactadas.

6**)** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o*

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIPOS 173-2026-CPS-P (144997) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JULIAN DAVID CESPEDES RESTREPO.

de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

7**)** Que, a su vez, el Consejo de Estado mediante el concepto del 13 de agosto de 2009 ha mencionado que "(…) *se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo* (…)"

8) Que la presente aclaración tiene como finalidad corregir el error material de digitación en el número del contrato registrado en SECOP II, sin que ello implique modificación contractual en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por no alterarse objeto, valor, plazo ni obligaciones.

9) Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. **ACLARAR** que el número correcto del contrato corresponde a **173-2026-CPS-P (144997)**, y que el registro efectuado en la plataforma SECOP II como 137-2026-CPS-P (144997) obedeció a un error material de digitación en el consecutivo contractual, el cual será corregido en la plataforma con el fin de garantizar la debida trazabilidad y coherencia de la información contractual publicada.

CLÁUSULA SEGUNDA. **VIGENCIA**: Es entendido que todas las cláusulas del contrato de prestación de servicios No. **173-2026-CPS-P (144997)**, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, tiene plena vigencia, permanecen inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarias a la presente aclaración.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, YSE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Juan David González Pirazan Abogado Apoyo Contratación FDRS
Revisó: Jeny Marcela Reina Wilches Profesional de Contratación FDRS